

ta-Anna.—Al ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 15 de 1854.—El ministro de Hacienda y Crédito público, *M. Olasagarre*.

NUMERO 4363.

Diciembre 18 de 1854.—Decreto del gobierno.—Se derogan los decretos de la Legislatura de Chihuahua que imponen pensiones sobre matrimonios, entierros, etc.

Ministerio de Justicia.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1° Se deroga el art. 53 del decreto de 13 de Abril de 1851 de la legislatura de Coahuila en las partes 8°, 9°, 10° y 11°, que imponian pensiones sobre los matrimonios, entierros, dobles, en cualquiera iglesia, y repiques.

2° Quedan sin efecto las prevenciones que el gobierno del mismo Coahuila mandó observar para el cumplimiento del expresado decreto.

3° No se entenderán subsistentes las demás disposiciones del mismo decreto, sino en lo que no hayan sido derogadas tácita ó expresamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 18 de Diciembre de 1854.—Antonio López de Santa-Anna.—Al ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 18 de 1854.—El ministro de Justicia, Nego-

cios Eclesiásticos é Instrucción pública, *Teodosio Lares*.

NUMERO 4364.

Diciembre 19 de 1854.—Decreto del gobierno.—Plan general de estudios.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción pública.—Excmo. Sr.—S. A. S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar el siguiente

PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

TITULO I.

De las diferentes clases de instruccion.

Art. 1. La instruccion pública comprende:

- La instruccion primaria.
- La instruccion secundaria ó preparatoria.
- La instruccion superior de facultades.
- Los estudios especiales.

TITULO II.

De la instruccion primaria.

2. Corresponden á la instruccion primaria los ramos siguientes:

- 1° Doctrina cristiana.
- 2° Urbanidad.
- 3° Lectura.
- 4° Caligrafía.
- 5° Las cuatro primeras reglas de la aritmética.
- 6° Conocimientos generales del sistema de pesos y medidas usados comunmente en la nacion.
- 7° Gramática castellana en todas sus partes.

3. El arreglo de la instruccion primaria se determinará por una ley y por reglamentos especiales.

TITULO III.

De la instruccion secundaria.

4. La instruccion secundaria sirve de preparacion para los estudios de facultad en los términos establecidos en esta ley, y solo pueden ser admitidos á recibirla los alumnos que acrediten por medio de examen ó de un certificado jurado y suscrito por persona legalmente autorizada, estar bien instruidos en todos los ramos de la instruccion primaria.

5. La instruccion secundaria se dará en seis años, y comprenderá las materias siguientes:

- Religion.
- Gramática castellana.
- Gramática latina.
- Principios de literatura.
- Elementos de cronología.
- Elementos de geografía.
- Elementos de historia.
- Sicología, lógica, metafísica, y filosofia moral.
- Elementos de matemáticas.
- Elementos de fisica experimental.
- Nociones de química.
- Lenguas vivas. Dibujo.

6. La enseñanza secundaria se divide en dos periodos: el primero se llamará de latinidad y humanidades, y el segundo, de estudios elementales de filosofia. Cada uno de ellos durará tres años.

7. En el periodo de latinidad y humanidades se observará el orden siguiente:

Año primero.—Primera parte de la gramática latina, ó sea la analogía. Repaso de la gramática castellana. Elementos de historia sagrada.

Año segundo.—Sintaxis y ortografía de la lengua latina. Elementos de cronología. Elementos de historia antigua, comprendiendo la de la edad media.

Año tercero.—Prosodia de la lengua latina. Principios de literatura. Elementos de historia moderna y de la particular de México.

8. Los reglamentos determinarán las

horas en que deben enseñarse estas materias, y el orden que en las asignadas á cada año debe observarse para su enseñanza.

9. Los alumnos que despues de haber concluido los tres años de latinidad y humanidades quisieren ser matriculados para los estudios elementales de filosofia, habrán de ser examinados y aprobados en el examen general sobre las materias de los tres años.

10. En el segundo periodo de enseñanza se observará el orden siguiente:

Año primero.—Sicología y lógica. Metafísica. Idioma francés.

Año segundo.—Religion y filosofia moral. Elementos de matemáticas. Idioma francés.

Año tercero.—Fisica experimental. Nociones de química. Elemento de cosmografía y geografía. Idioma inglés.

11. Los reglamentos harán la distribucion de las horas y de las asignaturas de estos tres años.

12. Los reglamentos determinarán asimismo la distribucion gradual y progresiva de las materias religiosas que deberán estudiarse en la cátedra de religion desde el primer año de estudios preparatorios y el tiempo y horas de las lecciones. El curso que debe darse en el segundo año de filosofia debe comprender el plan todo de la religion y del enlace que tienen entre sí sus verdades y dogmas. La ampliacion de estos estudios se hará en academias religiosas y durará todo el tiempo que dure la respectiva carrera de los colegios, en la manera que disponga el reglamento.

13. Durante los tres años del periodo de latinidad y el primero de estudios de filosofia, los alumnos recibirán ademas lecciones de dibujo natural y de paisaje, dedicándose en los dos últimos al dibujo lineal.

TITULO IV.

De la instruccion superior ó de facultades.

14. La instruccion superior de facultades abraza una serie determinada de co-

nocimientos indispensables para ciertas carreras ó profesiones sujetas al orden de grados académicos.

15. Las facultades serán cuatro, á saber:

Filosofía.
Medicina.
Jurisprudencia.
Teología.

16. Los estudios de cada facultad se dividirán en tres periodos, que corresponderán á tres grados académicos; estos grados son los de bachiller, licenciado y doctor.

CAPITULO I.

De la facultad de filosofía.

17. La facultad de filosofía se dividirá en las secciones siguientes:

I. De literatura.
II. De ciencias físico-matemáticas.
III. De ciencias naturales.

18. Constituirán el primer período de los estudios de la facultad de filosofía en la seccion de literatura, los correspondientes á instrucción secundaria, concluidos los cuales se podrá aspirar al grado de bachiller.

SECCION I.

De la literatura.

19. En la seccion de literatura se estudiará:

1º Para el grado de licenciado en dos años:

Lengua y literatura griegas.
Literatura latina.
Ampliacion de los principios de literatura general.
Historia general.
Comparacion de la filosofía antigua y moderna.

2º Para el grado de doctor en un año:

Lengua mexicana.
Literatura moderna. Historia particular de México.
Historia de la filosofía.

SECCION II.

De las ciencias físico-matemáticas.

20. Para el grado de bachiller en dos años:

Primero y segundo año.—Matemáticas puras.

Para el grado de licenciado en dos años.

Primer año.—Mecánica racional é industrial. Topografía y geodesia.

Segundo año.—Física experimental. Geografía. Astronomía teórico-práctica.

Para el grado de doctor en dos años.

Práctica de topografía, de geodesia y de astronomía.

SECCION III.

De las ciencias naturales.

21. Para el grado de bachiller en dos años:

Primero y segundo año.—Matemáticas puras.

Para el grado de licenciado en dos años.

Primer año.—Química y docimacia. Botánica. Zoología.

Segundo año.—Mineralogía. Geología. Paleontología.

Para el grado de doctor en dos años.

Análisis químico.
Práctica de los ramos anteriores.

CAPITULO II.

De la facultad de medicina.

22. La facultad de medicina se dividirá en dos secciones:

1ª De medicina.
2ª De farmacia.

23. Los estudios preparatorios en las secciones de medicina y de farmacia, son los de los tres años del período de latinidad y humanidades, y los dos primeros de los elementales de filosofía. Sin acreditar suficientemente haber concluido y haber sido examinado y aprobado en todos los ramos

comprendidos en estos cinco años de estudios preparatorios; nadie podrá comenzar los de medicina ó farmacia.

24. Los estudios de la facultad de medicina en sus tres períodos se harán en ocho años del modo siguiente:

Primer año.—Física médica. Historia natural médica. Idioma inglés.

Segundo año.—Química médica. Historia natural médica. Idioma inglés.

Tercer año.—Anatomía general y descriptiva. Farmacia teórico-práctica.

Cuarto año.—Anatomía descriptiva. Fisiología y elementos de higiene. Patología general y externa. Clínica externa.

Quinto año.—Patología interna. Medicina operatoria (operaciones, vendajes y aparatos). Patología externa. Clínica externa.

Sexto año.—Patología interna. Medicina operatoria. Materia médica y terapéutica. Clínica interna.

Sétimo año.—Obstetricia, enfermedades puerperales y de niños recién nacidos. Medicina legal. Clínica interna.

25. Los alumnos, después de los estudios del primer año, podrán aspirar al grado de bachiller en filosofía. Sin este grado no podrán pasar al estudio del segundo año.

26. Después del sexto año, los alumnos podrán aspirar al grado de bachiller en medicina, y sin este grado no podrán pasar al sétimo.

27. Concluido el año sétimo, podrán aspirar al examen profesional. Este examen se verificará en la capital, por el colegio de medicina, y á los que fueren aprobados les expedirá el consejo el título de profesor; con solo él obtendrán el grado de licenciado en la facultad.

28. Este grado autorizará para el ejercicio de la profesion de las diversas partes de la ciencia en toda la nacion, y para obtener en los varios ramos de la administracion pública los destinos que no exijan el grado de doctor. Mas no podrán ser empleados en los correspondientes al ramo

de sanidad, sino á falta de médicos graduados de doctores.

29. Las materias del estudio para el grado de doctor en un año, serán las siguientes:

Octavo año.—Moral médica. Historia de las ciencias médicas. Higiene pública. Anatomía patológica (luego que se establezca).

30. Los estudios de la facultad de farmacia en sus tres períodos, se harán en cinco años en el orden siguiente:

Primero y segundo año.—Las mismas materias designadas para la facultad de medicina.

Tercer año.—Farmacia teórico-práctica é historia de drogas. Práctica farmacéutica.

Cuarto año.—Materia médica. Práctica farmacéutica.

Quinto año.—Toxicología. Práctica farmacéutica.

31. La práctica será diaria desde el tercer año hasta el quinto en la escuela que se establecerá al efecto, y entre tanto se hará en una oficina pública y bajo la direccion de un profesor autorizado legalmente.

32. Los alumnos que fueren aprobados en el primer año de estudios farmacéuticos, podrán aspirar al grado de bachiller en filosofía, sin cuyo título no serán admitidos al segundo año. El examen del grado será de los estudios preparatorios y primero de la facultad.

33. Los que fueren aprobados en el cuarto año podrán aspirar al grado de bachiller en farmacia, sin cuyo título no serán admitidos al quinto.

34. Concluido el quinto año podrán aspirar al examen profesional, que se verificará como al presente. El consejo de instrucción pública expedirá el título á los que fueren aprobados, y con solo él obtendrán el grado de licenciado en la facultad. Este grado autoriza el ejercicio público de la profesion en toda la nacion.

35. Para el grado de doctor se estudiarán en un año las materias siguientes:
Moral médica.
Jurisprudencia médica.
Historia de la medicina.

Análisis químico (luego que se establezca).

36. Los farmacéuticos sin el grado de doctor no podrán obtener cargo ni empleo alguno profesional; mas les bastará el grado de licenciado y el examen profesional para regentear una oficina de farmacia.

CAPITULO III.

De la facultad de jurisprudencia.

37. Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita estar graduado de bachiller en filosofía en la sección de literatura.

38. Los estudios superiores de esta facultad se harán en ocho años en el orden siguiente:

Para el grado de bachiller en leyes ó cánones, en cuatro años.

Primer año.—Introducción al estudio del derecho. Derecho natural. Derecho romano. Derecho patrio. Idioma inglés.

Segundo año.—Derecho romano. Derecho patrio. Derecho canónico. Idioma inglés.

Tercer año.—Derecho romano. Derecho patrio. Derecho canónico.

Cuarto año.—Derecho romano. Derecho patrio. Derecho canónico.

Para el grado de licenciado en leyes, en tres años.

Quinto año.—Práctica forense. Procedimientos judiciales. Derechos de gentes é internacional privado. Literatura general.

Sexto año.—Práctica forense. Procedimientos judiciales. Derecho público administrativo. Elocuencia forense.

Sétimo año.—Práctica forense. Procedimientos judiciales. Derecho mercantil.

Economía política. Elocuencia forense: análisis de las obras de este género.

Para el grado de doctor en leyes, en un año.

Octavo año.—Filosofía del derecho. Legislación comparada. Historia de los tratados.

39. Los reglamentos determinarán la parte de las materias asignadas que deben estudiarse en cada curso, las lecciones que deben darse y las horas que han de durar.

Para el grado de licenciado ó doctor en cánones, los estudios serán los preveidos para estos grados en el art. 43, á excepción del estudio de las lenguas. Estos estudios podrán hacerse simultáneamente con los que respectivamente se exigen para los grados de licenciado y doctor en leyes. El que no los hiciere simultáneamente y se hubiere de graduar de licenciado ó doctor en cánones despues de haber obtenido los mismos grados en leyes, deberá solo acreditar haber estudiado dos años las asignaturas que se determinan en el art. 43, segun dispongan los reglamentos. Lo mismo se observará respectivamente con los que estando graduados de licenciados ó doctores en cánones, quisieren obtener los mismos grados en leyes, sin aspirar al título de abogados.

40. Las lecciones de procedimientos judiciales se darán en México en la academia del colegio de abogados en los términos que previenen sus estatutos, y en los Departamentos en las academias de derecho que se establezcan en las universidades ó colegios. Y la práctica de los tres años completos se aprenderá en el bufete de un abogado, asistiendo tres horas diarias, á excepcion de los dias en que haya academia. La práctica la justificarán los pasantes con el certificado del abogado á cuyo estudio hayan concurrido, y con igual documento de la academia la asistencia á las lecciones y ejercicios prácticos de ella, y los estudios en los tres años del segundo periodo de la jurisprudencia con los cer-

tificados del examen y aprobacion de las respectivas cátedras. Para comenzar la práctica se necesita el grado de bachiller en jurisprudencia.

41. Los alumnos que hayan hecho los estudios del primero y segundo periodo de la facultad de jurisprudencia y la práctica de los tres años, podrán, acreditándolo con los documentos de que habla el artículo anterior, aspirar al examen profesional de abogado, conforme á la ley de 16 de Diciembre de 1853.

CAPITULO IV.

De la facultad de teología.

42. Para ser admitido al estudio de la teología se necesita estar graduado de bachiller en filosofía en la sección de literatura.

43. Los estudios superiores de teología se harán en ocho años por el orden siguiente:

Para el grado de bachiller en cuatro años.

Primer año.—Fundamentos de la religion. Lugares teológicos.

Segundo año.—Instituciones teológicas.

Tercer año.—Instituciones teológicas.

Cuarto año.—Teología moral. Oratoria sagrada.

Para el grado de licenciado en tres años.

Quinto año.—Sagrada Escritura. Lengua griega. Oratoria sagrada.

Sexto año.—Historia eclesiástica y disciplina general de la Iglesia. Lengua griega. Oratoria sagrada.

Sétimo año.—Historia eclesiástica y disciplina particular de la Iglesia mexicana. Lengua hebrea (cuando se establezca la cátedra).

Para el grado de doctor en un año.

Octavo año.—Historia literaria de las ciencias eclesiásticas. Estudios apolo-

gicos de la religion. Lengua hebrea (cuando se establezca la cátedra).

TITULO V.

De los estudios especiales.

44. Los estudios especiales habilitan para carreras y profesiones que no están sujetas á la recepcion de grados académicos.

45. Las materias que constituyen cada estudio especial, el orden con que ha de hacerse y las condiciones de los alumnos, se determinarán por decretos ó reglamentos especiales.

46. Los estudios especiales que en la actualidad no se hallen establecidos, se irán planteando sucesivamente segun lo requieran las necesidades del país.

TITULO VI.

De la forma en que han de hacerse los estudios.

CAPITULO I.

De las matriculas, cursos, exámenes y premios.

47. Todo alumno que pretenda matricularse como interno ó externo en algun establecimiento para comenzar los estudios de la instruccion secundaria, deberá:

1º Presentar su fé de bautismo.

2º Acreditar buena conducta y moralidad.

3º Hacer constar que no padece enfermedad contagiosa, epiléptica ni otra alguna, ó defecto físico que lo imposibilite para el estudio.

4º Que ha concluido con aprovechamiento los ramos señalados á la instruccion primaria.

5º Que está provisto de los libros y demás objetos necesarios.

6º Ser presentado por su padre, tutor ó persona de quien dependa, que resida en el lugar donde esté situado el establecimiento.

48. No serán admitidos á la matrícula